

Bogotá, D.C. 30 de abril de 2026.

CRF-4136-2025

Doctor

RAFAEL ALFONSO SANGUINO CANEVA

Director Logístico

Supervisor del Contrato No. USPEC-CTO-206-2025

UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS USPEC

Avenida Calle 26 No. 69-76.

Bogotá, D.C.

E.S.D.

Referencia: Contrato de Interventoría No. USPEC-CTO-206-2025 – Seguimiento Especializado a los Contratos de Prestación de Servicios de suministro de alimentación a la población privada de la libertad.

Asunto: Solicitud de Modificación y alcance del Contrato de Interventoría No. USPEC-CTO-206-2025 (Otrosí No. 5)

Cordial saludo.

De conformidad con el **AUTO 897 DE 2025** del 19 de junio de 2025 de la Corte Constitucional (Sala Especial de Seguimiento- Estado de Cosas Inconstitucional en el Sistema Carcelario y Penitenciario extendido a los Centros de Detención Transitoria), emitido por el Despacho del H. Magistrado Jorge Enrique Ibáñez Najar, el cual ordenó a la USPEC continuar con la prestación del servicio de alimentación en los centros de detención transitoria donde actualmente ejerce dicha función, esta Interventoría emitió en su oportunidad “Concepto financiero y jurídico frente a la viabilidad de otrosí No. 1 modificadorio a los contratos de alimentación”, materia de interventoría.

Con fundamento en ello, se suscribió entre la USPEC y el CONSORCIO INTERVENTORÍA INTEGRAL RF, el 1 de julio de 2025, el Otrosí No. 1 al aludido contrato, que incluyó la adición de recursos, para continuar realizando la interventoría integral a la prestación del servicio de alimentación de los Centros de Detención Transitoria (CDT).

Por las mismas razones, y con ocasión de que la USPEC continuó garantizando la prestación del servicio en todos los CDT que no habían sido objeto de asunción por parte de las entidades territoriales, el 1 de septiembre de 2025, las partes suscribieron el Otrosí No. 2, con el propósito de continuar prestando la interventoría integral a los CDT que aún siguen con suministro de alimentación por parte de USPEC a través de sus contratistas.

Seguidamente, y con el fin de garantizar la prestación del servicio de interventoría hasta el 23 de diciembre de 2025, con los alcancen señalados en ese momento (ERONs, CDTs) hubo necesidad de suscribir el Otrosí No. 3 de 1 de diciembre de 2025, para que la interventoría continuara prestando sus servicios en dichos

Avenida Calle 100 # 19A-50 Oficina 205, Bogotá D.C

alcances e iniciara a prestar el servicio de interventoría con visitas adicionales en los denominados *puntos críticos* priorizados por la entidad en ese momento. El alcance del mismo garantizó la prestación de los servicios no solo en los establecimientos de reclusión, sino también en los CDTs y en las visitas adicionales a los puntos críticos, hasta el 23 de diciembre de 2025.

En el mismo sentido, y para garantizar con la continuidad e ininterrumpida prestación en los mismos tipo de puntos de visita y alcance de interventoría integral (ERONs, CDTs y visitas adicionales en puntos críticos), se suscribió en Otrosí Modificatorio No. 4, de fecha 24 de diciembre de 2025, que prolongó el alcance extendido tanto a CDTs y visitas adicionales a puntos críticos, hasta el 30 de abril de 2026.

Ahora bien, de acuerdo a las determinaciones de la entidad y su planificación para garantizar la continuidad en la prestación del servicio de alimentación, se solicitó a los operadores manifestaran su interés para continuar con la prestación del servicio hasta el día 15 de diciembre de 2026.

La interventoría también entregó a la entidad la proyección financiera y jurídica de extender dicho alcance hasta esa fecha, y en ese sentido, la entidad se encuentra adelantando los trámites administrativos y presupuestales para suscribir en el día de hoy (se encuentran en trámites), las adiciones a los contratos de prestación de servicios de alimentación carcelaria que garanticen su prestación efectiva hasta el 15 de diciembre de 2026.

Ello implica que los servicios de interventoría especializada a dichos contratos, se extienda también, como mínimo hasta dicha fecha, en los precisos términos del artículo 85 de. La Ley 1474 de 2011, que señala:

ARTÍCULO 85. Continuidad de la interventoría. *Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.*

PARÁGRAFO. *Para la ejecución de los contratos de interventoría es obligatoria la constitución y aprobación de la garantía de cumplimiento hasta por el mismo término de la garantía de estabilidad del contrato principal; el Gobierno Nacional regulará la materia. En este evento podrá darse aplicación al artículo 7 de la Ley 1150, en cuanto a la posibilidad de que la garantía pueda ser dividida teniendo en cuenta las etapas o riesgos relativos a la ejecución del respectivo contrato.*

No se puede perder de vista que por su naturaleza, alcance, complejidad, especialidad, extensión, dispersión geográfica, cuantía y población atendida, es imperativo que la entidad continúe contando con una interventoría integral, especializada, y multidimensional, tal como fue motivado desde la génesis del proceso de selección que desembocó en este contrato.

Por otra parte, pero no menos importante, la supervisión del contrato de interventoría, ha decidido extremar las medidas de control y seguimiento especializado a través de la interventoría integral contratada, ampliando y focalizando visitas (de aplicación de instrumentos de verificación y de aplicación de descuentos, de seguimiento, y de contingencia), a aquellos establecimientos, CDT, puntos críticos y demás puntos de

control y seguimiento, que por sus condiciones particulares revisten mayor gravedad, deterioro en la prestación del servicio, quejas, seguimiento de organismos de control y seguimiento especial por parte de la H. Corte Constitucional a instancias del **AUTO 897 DE 2025** del 19 de junio de 2025, proferido en el seno de su Sala Especial de Seguimiento- Estado de Cosas Inconstitucional en el Sistema Carcelario y Penitenciario extendido a los Centros de Detención Transitoria).

De forma muy especial, revisten máxima importancia los exhortos y solicitudes que ha efectuado la H. Corte Constitucional, a través de la Sala Especial de Seguimiento- Estado de Cosas Inconstitucional en el Sistema Carcelario y Penitenciario extendido a los Centros de Detención Transitoria, liderada por el H. Magistrado Jorge Enrique Ibañez Najar, de hacer un mayor seguimiento, más visitas y más control a la prestación del servicio de alimentación en los Centros de Detención Transitoria (CDT) que aún están siendo objeto de suministro de la alimentación por parte de la USPEC, y hasta que sigan bajo la responsabilidad de la nación a través de dicha entidad, con extensión temporal hasta que sean entregados a las entidades territoriales respectivas.

En las últimas semanas la H. Corte Constitucional, a través de la Sala Especial de Seguimiento- Estado de Cosas Inconstitucional en el Sistema Carcelario y Penitenciario extendido a los Centros de Detención Transitoria, ha efectuado visitas de seguimiento a dicho proceso en los Centros de Detención Transitoria (CDT) y demás tipos de establecimientos, de Bucaramanga, Girón- Santander, Riohacha – La Guajira, Cúmbita- Boyacá, entre otras, y ha efectuado exhortos puntuales sobre la necesidad de continuar y fortalecer los controles a la calidad y oportunidad en la prestación del servicio de alimentación; por lo que la Supervisión del contrato ha decidido aumentar los controles y el número de visitas a los CDTs y además a todos aquellos establecimientos que requieren una mayor vigilancia.

Esta dinámica de control y realidad de cada establecimiento, impone que periódicamente se revisen las priorizaciones de los establecimientos que requieren extremar los controles y la vigilancia a través de visitas ordinarias de aplicación de instrumentos de verificación y aplicación de descuentos, de seguimiento, y de contingencia, que permitan lograr una mejora continua en la calidad de la prestación del servicio por parte de los contratistas intervenidos en todos los tipos de establecimientos a cargo.

Por ello, y de acuerdo a las reuniones con la supervisión del contrato, se torna pertinente solicitar que se modifique el contrato de interventoría para incluir más número de visitas a fin de lograr la “*ampliación de frecuencias*”, que como herramienta adicional a las ya implementadas en los modificatorios anteriores, permita tener mayor frecuencia de visitas y control sobre los servicios de alimentación en los CDT, al tiempo que permita hacerme mayor y mejor seguimiento a aquellos establecimientos y centros que se encuentran bajo vigilancia especial de organismos de control o acciones judiciales en curso, con especial énfasis en los seguimientos de la H. Corte Constitucional, a través de la Sala Especial de Seguimiento- Estado de Cosas Inconstitucional en el Sistema Carcelario y Penitenciario extendido a los Centros de Detención Transitoria, la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República y la Defensoría de Pueblo.

En esa misma línea habrá necesidad no solamente de aumentar visitas de “*ampliación de frecuencias*”, sino además incorporar el equipo humano (de campo y administrativo), logístico, técnico y de equipos, necesario para lograr dicha ampliación de cara a los propósitos esbozados.

De esta manera la interventoría podrá garantizar seguimiento y vigilancia especializada en todos los centros de reclusión, en los Centros de Detención Transitoria donde actualmente la USPEC presta el servicio de alimentación, en los puntos críticos y concretar la ampliación de frecuencia explicada, en unos y otros.

Esta solicitud se eleva con fundamento en la prerrogativa legal de las entidades estatales de garantizar, de forma ininterrumpida, el seguimiento especializado a través de los contratos de interventoría celebrados, a los contratos materia de la misma y que lo ameriten, como el caso que nos ocupa, en los precisos términos del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, ya referenciado.

Quedamos atento a sus determinaciones sobre esta solicitud, para con ellos garantizar la continuidad de la interventoría especializada objeto de este contrato.

Cordialmente,



MARIAJOSE MOSQUERA MARTINEZ

Representante Legal

CONSORCIO INTERVENTORIA INTEGRAL RF

